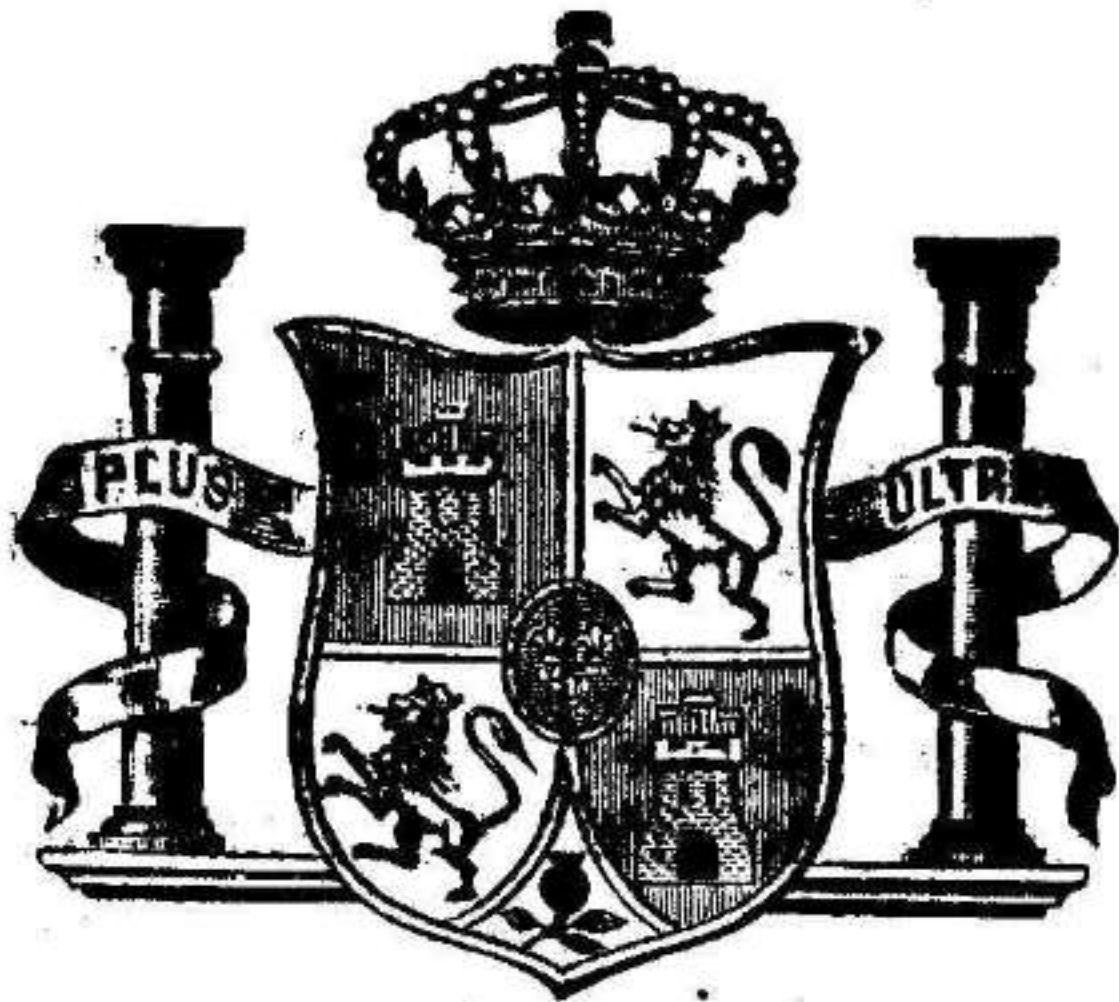


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las normas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de Cangas de Onís, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Octubre de 1913, D.ª Josefa Labra Fernández, debidamente representada, dedujo demanda de interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, exponiendo:

Que es dueña de una finca situada en aquel término, en el sitio del Censo ó Barragana, destinada á prado, cerrada con pared y seto vivo, de 30 áreas de extensión superficial y con los linderos que en la demanda se especifican;

Que adquirió dicha finca por adjudicación hecha á su favor en escritura pública otorgada el 1.º de Abril de 1912, é inscrita en el Registro de la propiedad en las operaciones de liquidación y división de la sociedad conyugal, con su ya difunto marido Don Adriano Díaz Rivero, practicadas por haberse declarado el divorcio;

Que desde la expresada fecha de 1.º de Abril de 1912, y con anterioridad sus causahabientes, vienen poseyendo por sí ó por sus arrendatarios la expresada finca, quieta y pacíficamente, hasta que en los últimos días del mes de Mayo ó primeros del de Junio de 1913, el actual arrendatario Don Juan Confiño Dago fué inquietado en la posesión ó tenencia de una porción de la misma en una extensión de unas cuatro áreas aproximadamente y en la parte Oeste de aquella, por lo que el arrendatario interpuso el oportuno interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento y varios empleados municipales del mismo;

Que hallándose este juicio pendiente de sentencia, se han realizado en los meses de Septiembre á Octubre nuevos actos de perturbación y despojo, consistentes en haber segado hierba en dicho trozo, apacentado unas caballerías y en haber amenazado é intimado al hijo del arrendador porque se hallaba cogiendo hierba en dicho lugar;

Que con tales hechos realizados por empleados y dependientes del Ayuntamiento se ha despojado á la demandante de la posesión del aludido terreno, viéndose por ello precisada á interponer el interdicto, que termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al mismo, condenando al Ayuntamiento al pago de las costas, daños y perjuicios;

Que admitida la demanda y convocadas las partes á juicio verbal, la demandada expuso en su defensa, acompañando los documentos justificativos de su alegación;

Que en 2 de Octubre de 1911 adquirió el Ayuntamiento, por compra á D. Adriano Díaz Rivero y en precio

de 3.000 pesetas, el trozo de terreno de que se trata, mediante contrato privado, en cuya cláusula 4.ª se autorizaba al Ayuntamiento para entrar desde luego en la posesión de lo comprado, con el fin de destinarlo á parque público;

Que adquirida esta porción de terreno se limitó por el pronto á deslindarlo, fijando estacas y señalando otros límites para separarlo del terreno colindante, y

Que habiéndose denunciado por un agente municipal que D. Juan Confiño, arrendatario de la demandante, había arrancado las estacas y segado y aprovechado la hierba del trozo que pertenecía al Ayuntamiento, acordó éste en sesión de 13 de Julio de 1913, en vista de que los actos realizados por el denunciado no se habían consolidado por el transcurso de año y día, que por el Alcalde se tomaran cuantas medidas estimare pertinentes para conservar al Ayuntamiento en la posesión del trozo deslindado, haciéndolo así saber á los perturbadores para que en lo sucesivo se abstuvieran de cometer los actos expresados ú otros semejantes que manifestasen el propósito de inquietar al Ayuntamiento en su posesión.

Que hallándose el Juzgado tramitando el juicio, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose:

En que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservación de las fincas, bienes y derechos del pueblo, conforme á lo establecido en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, no cabe duda que el de Cangas de Onís se ajustó á sus facultades al realizar los actos de po-

sesión en el trozo de terreno adquirido por contrato de compraventa, así como también al adoptar las medidas conducentes á que D.ª Josefa Labra no perturbase al Municipio en dicha posesión; y

En que si la demandante consideraba lesionado su derecho por los actos que realizó el Ayuntamiento ó por su acuerdo de 13 de Julio, pudo haber utilizado el recurso administrativo que concede el art. 171 de la misma Ley ó el judicial á que se contrae el 172, pero nunca contrariar tales providencias por la vía de interdicto, pues á ello se opone el art. 89 de la citada Ley.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que para determinar la competencia para entender del asunto planteado por D.ª Josefa Labra es preciso aquilatar previamente si el Ayuntamiento obró ó nó dentro del círculo de sus atribuciones al dictar su acuerdo de 13 de Julio, y si, por consiguiente, la ejecución del mismo por el Alcalde y sus dependientes se ajustó á las facultades que la ley Municipal señala á tales Corporaciones;

Que ateniéndose para la resolución de este punto al resultado de las pruebas practicadas en los autos, se deduce á los efectos de la decisión de esta contienda que D.ª Josefa Labra, dueña de la finca desde 1.º de Abril de 1912, tuvo la posesión de la misma sin interrupción y por medio de sus arrendatarios hasta los últimos días del mes de Mayo de 1913, y que fué despojada de ella en los días que cita en la demanda por actos realizados por dependientes del Ayuntamiento, cumpliendo órdenes dictadas por la Alcaldía para cumplimentar el acuerdo.

adoptado en la sesión de 13 de Julio siguiente;

Que los preceptos contenidos en los artículos 72, 83, 114 y 89 de la ley Municipal deben entenderse subordinados á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que al reconocer á la Administración la facultad de recobrar por sí la posesión de sus bienes, fija un plazo de un año, á contar desde la usurpación para poder ejercitar tal facultad, transcurrido el cual queda sometida, como los particulares, á la legislación común, doctrina sancionada por la jurisprudencia entre otros por los Reales decretos que en el auto se citan.

Que habiéndose consolidado á favor de la demandante la posesión en el trozo de terreno por el transcurso del tiempo, puesto que más de un año y día transcurrió desde 1.º de Abril de 1912, en que había adquirido la finca, hasta 13 de Julio de 1913 en que el Ayuntamiento adoptó el acuerdo de mantener su posesión, es evidente que éste, por tal acuerdo, no pudo recobrar su perdida posesión, aunque la que disfrutaba la demandante fuera injusta ó arbitraria, y por lo tanto, que la demanda interpuesta contra los actos realizados en cumplimiento de tal acuerdo es procedente por no contrariar providencia administrativa dictada dentro del círculo de las atribuciones propias del Ayuntamiento.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que dice:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio.»

Visto el artículo 73 de la misma ley, según el cual:

«Es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes:

5.º Administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la referida ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por D.ª Josefa Labra para recobrar la posesión de un trozo de terreno que afirma le pertenece, y asegura también que se halla disfrutando desde 1.º de Abril de 1912, del cual se ha visto despojada á consecuencia de actos realizados por varios dependientes del Ayuntamiento de Cangas de Onís:

2.º Que, á su vez, la citada Corporación municipal supone que el trozo de terreno de que se trata es de su propiedad por haberlo adquirido en 2 de Octubre de 1911 con destino á parque público, mediante contrato privado de compra, celebrado con el esposo de la actual demandante, Don Adriano Díaz Rivero, en el cual expresamente se autorizaba al Ayuntamiento para entrar desde luego en posesión de dicho trozo de terreno, circunstancia que motivó el acuerdo de 13 de Julio de 1913, adoptado por la expresada Corporación municipal con el fin de rechazar las intrusiones que por el arrendatario de la demandante venían cometiéndose al aprovechar el terreno y al destruir las señales que para deslindarlo había colocado el Ayuntamiento.

3.º Que como dicho acuerdo se fundaba precisamente en que los actos realizados por el denunciado no se habían consolidado por el transcurso de año y día, es evidente que tal acuerdo dirigido á procurar la conservación de una finca perteneciente al Ayuntamiento y adoptado sin olvidar el precepto de la Real orden de 10 de Mayo de 1884, no puede menos de estimarse que fué dictado dentro del círculo de sus atribuciones peculiares, según el art. 72 de la ley Municipal y en cumplimiento de una de las facultades que á los Ayuntamientos concede dicho artículo.

4.º Que, por consiguiente, á la presente demanda encaminada á dejar sin efecto dicho acuerdo y los actos que para cumplimentarlos se realizaron por orden de la Alcaldía, es perfectamente aplicable la prohibición contenida en el art. 89 de la ley Municipal, que no consiente la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y

5.º Que las opuestas calificaciones, que el mencionado terreno ofrece, propio de la demandante con arreglo á la escritura de 1.º de Abril de 1912, y de la pertenencia del Ayuntamiento con arreglo al contrato de 2 de Octubre de 1911, entraña una cuestión de dominio de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios si ante ellos se planteara la cuestión en el correspondiente juicio de propiedad, al cual en nada puede afectar la resolución de esta contienda, cuya decisión deja perfectamente á salvo los derechos dominicales que la demandante pudiera ejercitar.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 2 de Junio).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Hállase en la actualidad sometido á informe del Consejo de Instrucción Pública un plan de reformas que trata, si no todas, las más interesantes cuestiones relativas á la preparación é ingreso de los alumnos, orden de los estudios y pruebas de suficiencia en las asignaturas y en los distintos grados de la enseñanza. La materia es digna por su importancia de un detenido estudio, que realizará sin duda con su reconocida competencia é ilustrado juicio el Alto Cuerpo consultivo, y en tan autorizada ponencia se fundarán las resoluciones que á su tiempo se adopten. Entre tanto y sin perjuicio del conjunto, que seguramente será resuelto para el próximo curso, puede adelantarse un detalle de especial interés: la supresión del ejercicio escrito en los exámenes de asignaturas, solicitada por los alumnos, aconsejada por los Profesores y justificada por una experiencia de doce años, en los cuales ha podido observarse que el valor y la eficacia de este medio probatorio no responden á los laudables propósitos con que lo estableció el autor del vigente Reglamento de exámenes y grados.

Queda pues, reducida á la reforma del art. 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, la que hoy tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín García.

### REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida para los alumnos oficiales y no oficiales de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Comercio y de Veterinaria el ejercicio escrito, que según lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, constituye la parte primera de los exámenes de asignaturas.

Estos exámenes constarán desde el próximo mes de Junio de tres ejercicios: primero y segundo, los que figurarán como segundo y tercero en el citado artículo. El tercer ejercicio en las facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y en las asignaturas de la Sección de Letras de los Institutos, Escuelas Normales y de Comercio,

será ampliación del primero, y consistirá en contestar oralmente á una lección que el alumno podrá elegir entre tres sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa ó cuestionario de la asignatura. En las facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, en las Escuelas de Veterinaria y en las asignaturas de la Sección de Ciencias de los Institutos, Escuelas Normales y de Comercio, el ejercicio tercero será ampliación del segundo, de carácter esencialmente práctico, y versará sobre el asunto que el Tribunal determine.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

(Gaceta del día 29 de Mayo).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Ordenación de Pagos.

La Agencia de Recaudación de esta Diputación con fecha de hoy me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha han sido nombrados Agentes ejecutivos para la recaudación de las cuotas de Contingente, segunda Enseñanza, Concierto y Caminos vecinales que han quedado en descubierto durante el segundo trimestre del año actual, á D. Atilano del Campo para los Ayuntamientos de Alar del Rey, Añosa, Baltanás, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Boada de Campos, Bustillo de la Vega, Carrión de los Condes, Castromocho, Cisneros, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Grijota, Hérmedes, Hontoria de Cerrato, Mazuecos, Moratinos, Nestar, Palacios del Alcor, Palencia, Paredes de Nava, Pedrosa de la Vega, Pomar, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Renedo de la Vega, Revilla de Campos, Saldaña, Torre de los Molinos, Valdecañas, Vega de Doña Olimpa, Ventosa de Pisuerga, Villacidaler, Villaluenga y Gaviños, Villalumbroso, Villanueva de Abajo, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villatoquite, Villaturde, Villalumbrales, Villoldo, Villota del Páramo y Villovieco. A D. Demetrio Cerrato para los de Abia de las Torres, Amayuelas de Abajo, Ampudia, Arenillas de San Pelayo, Autillo de Campos, Berzosilla, Boadilla de Rioseco, Camporroñedo, Castrejón, Frechilla, Fresno del Río, Fuenteandrino, Fuentes de Valdepero, Guardo, Guaza, Husillos, Lantadilla, Marcilla, Monzón, Osorno, Perales, Pino del Río, Pina de Campos, Requena de Campos, Respanda de la Peña, San Llorente de la Vega, Santoyo, Tamara, Valdespina, Yaloria del Alcor, Velilla de Guardo, Villadiezma, Villamartin de Campos y Villarramiel. A D. Juan Husillos para los de Magaz, Reinoso, Valbuena de Pisuerga, Valdealmillos y Villodre. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para sus efectos.»

Lo que participo para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 5 de Junio de 1914.—El Presidente, Ordenador de Pagos de la Diputación, Manuel Diezquijada.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1914.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de la tubería de bajada de aguas sucias de la vivienda de las habitaciones del Sr. Gobernador en el patio interior del edificio del ex-Convento de San Francisco.

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
MATERIALES.	
Emilio Prieto por quince metros de bajada de cinz ancho para el fregadero de la vivienda del Sr. Gobernador, á 9 reales metro, pesetas 33'75; por una cebolla nueva y su colocación, 5 pesetas.	38 75
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	38 75

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Palencia 28 de Mayo de 1914.—Emilio Prieto.

Sesión de 29 de Mayo de 1914.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, acordó aprobar la cuenta y que este extracto se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 125 del Código citado.—El Vicepresidente, García Muñoz.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Junio del año de 1914.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6250	1208 25	»	7458 25
II.—Policía de seguridad.....	2125	118 44	»	2243 44
III.—Policía urbana y rural....	8000	1171 40	»	9171 40
IV.—Instrucción pública.....	2500	379 50	»	2879 50
V.—Beneficencia.....	1835 90	»	»	1835 90
VI.—Obras públicas.....	3580 90	»	»	3580 90
VII.—Corrección pública.....	663 30	»	»	663 30
VIII.—Montes.....	179 50	»	»	179 50
IX.—Cargas.....	19000	1148 33	»	20148 33
X.—Obras de nueva construcción.....	»	1666	»	1666
XI.—Imprevistos.....	»	»	850	850
TOTALES.....	44134 60	5691 92	850	50676 52

En Palencia á 26 de Mayo de 1914.—El Contador, P. E. Isaac Jorde.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Mayo de 1914.

En Palencia á 27 de Mayo de 1914.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

## GRANJA AGRICOLA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Se venden 22 bordalesas (de 225 litros cada una) y dos medias bordalesas de vino tinto de la cosecha de 1911, elaboradas en este Centro. Los que deseen adquirirlas pueden enterarse al detalle de las cantidades, precios y condiciones en las Oficinas de esta Granja todos los días no feriados de diez á doce de la mañana hasta el

día 15 del corriente, en cuyo día se hará la adjudicación.

Palencia 5 de Junio de 1914.—El Ingeniero Director, José Cascón.

### Juzgados.

#### Arévalo.

#### Requisitoria.

González Campo, Fernando, de estado soltero, profesión pintor, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Avila, procesado por estafa, comparecerá en término de diez

días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Arévalo 1.º de Junio de 1914.—Castor A. Neira.—El Secretario, Juan F. Guerra.

## Ayuntamientos.

### Santervás de la Vega.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, contándose éste desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santervás de la Vega 2 de Junio de 1914.—El Alcalde, Pedro Romo.

### Calzada de los Molinos.

Terminados los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de la contribución que este término ha de satisfacer en el año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Calzada de los Molinos 29 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

### Reinoso de Cerrato.

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, base de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Reinoso 4 de Junio de 1914.—El Alcalde, José Calleja.

### Valdecañas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares de este distrito que han de servir de base á los repartimientos que se formen para el año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdecañas 2 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Gil.

### Terradillos.

Terminados los apéndices de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la derrama y repartimiento de 1915, se ponen de manifiesto al público por término de quince días para oír las reclamaciones

que se presenten en la Secretaría según la vigente disposición.

Terradillos 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Claudio Salán.

### Villodrigo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se consideren agraviados, pues transcurrido que sea no les serán admitidas.

Villodrigo 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Clemente del Río.

### Villalaco.

Los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este término municipal respectiva al año de 1915, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el que tenga la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á los efectos de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que á su derecho crean conducentes con aplicación á las alteraciones de riqueza imponible acordada.

Villalaco 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Silvano Manrique.

### Villarramiel.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Villarramiel 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Eloy Ibáñez.

### Bahillo.

Confeccionados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la derrama contributiva por dichos conceptos en el año próximo de 1915, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Bahillo 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Deogracias Calle.

### Villamuriel de Cerrato.

Los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1915, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde el siguiente á la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamuriel de Cerrato 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Justo del Barco.

### Villerías.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la contribución territorial en el año venidero de 1915, quedan expuestos al público desde este día al 15 del corriente mes, dentro de cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes que lo deseen, presentando en contra de su formación las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villerías 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde accidental, Félix Gutiérrez.

### San Cristóbal de Boedo.

El apéndice de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal formado en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

San Cristóbal de Boedo 31 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Eulogio Franco.

### Villaviudas.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaviudas 2 de Junio de 1914.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

### Autillo de Campos.

Terminados por la Junta pericial y Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, así como el recuento general de ganadería, base de los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1915, quedan expuestos

al público en la Secretaría de este expresado Ayuntamiento por término de quince días los primeros y ocho días el último, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dichos plazos puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Autillo de Campos 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

### Bustillo de la Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1915, contados desde el en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna por justas y legales que sean.

Bustillo de la Vega 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

### Grijota.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Fernando García.

### Villasarracino.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, base de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio con que se creyeren perjudicados, las que resolverá la Junta, y una vez espirado el plazo no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Villasarracino 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.

### Villaprovedo.

Los apéndices de la contribución rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para hacer la derrama de sus respectivos contribuyentes en el año próximo de 1915, están de manifiesto desde esta fecha al quince del actual inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de oír las reclamaciones que legalmente se presenten.

Villaprovedo 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, José García.

### Villajimena.

A los efectos reglamentarios durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1915.

Villajimena 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Gregorio Diez.—El Secretario, Claudio Estéban.

### Membrillar.

Formadas por los cuentadantes las cuentas municipales de este término de los años 1912 y 1913, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Membrillar 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Robustiano Treceño.

### Salinas de Pisuegra.

Hallándose terminado el apéndice de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Salinas de Pisuegra 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Santos Revilla.

### San Salvador de Cantamuga.

Los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, base de la derrama contributiva para el año 1915, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

San Salvador de Cantamuga 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Francisco Llorente.

### Villalcón.

Formados por la Junta respectiva los apéndices de las riquezas rústica

y urbana de este distrito municipal, base de la derrama contributiva para el año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalcón 4 de Junio de 1914.—El Alcalde, Valentín García.—El Secretario, Estéban García.

### Hontoria de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos para el año de 1915, á fin de que durante dicho plazo presenten cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Hontoria de Cerrato 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

### Frómista.

Formados los apéndices de rústico y urbano que han de servir de base para los repartos del año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes pueden hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Frómista 2 de Junio de 1914.—El Alcalde, Angel Ruiz.

### Robladillo.

Terminada la formación de los apéndices de este término municipal correspondientes al año de 1915, quedan expuestos al público desde este día hasta el 15 del corriente en la Secretaría de este Municipio, durante cuyo tiempo pueden examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento.

Robladillo 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Cipriano del Río.

## BANCO DE ESPAÑA.

### SUCURSAL DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible en efectivo, núm. 1.419, por pesetas 6.000, constituido en 17 de Noviembre de 1913, á favor de D. Miguel Niño Rueda, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento y 58 de las Instrucciones del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 5 de Junio de 1914.—El Secretario, Manuel López Miranda.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.